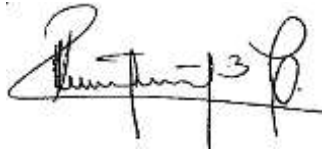


Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario de prescripción de la acción cambiaria radicado N°. 2020-00113 seguido mediante apoderado judicial por MARCELINO GELVEZ LAGUADO contra GERMAN SISSA MERIDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, le informo que la curadora ad-litem contestó la demanda dentro del término para ello establecido.

Saravena, 20 de enero del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de enero de dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2020-00113 -00
DEMANDANTE	MARCELINO GELVEZ LAGUADO
DEMANDANTE:	GERMAN SISSA MERIDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por MARCELINO GELVEZ LAGUADO ante apoderado judicial contra GERMAN SISSA MERIDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. así mismo se recibe memorial suscita por la apoderada del demandado presentando la renuncia y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **30 de Noviembre del año 2020 a las 9:00 A.M.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante MARCELINO GELVEZ LAGUADO.
- Se decreta el interrogatorio del demandado GERMAN SISSA MERIDA.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: los testimonios de BELARMINO RUIZ MUÑOZ, CLEMENTE PINTO SUPELANO Y BLANCA INES ALVAREZ FLOREZ..

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del predio ubicado en la Vereda Playa del Bojaba, denominado Bella Vista del municipio de Saravena, diligencia que se realizará el da 30 de marzo del 2022 a las 9:00 a.m.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: El demandado, No contesto la demanda, la curadora ad-litem de las personas desconocidas contesto la demanda sin proponer excepciones.

Testimoniales: No fueron solicitadas

Interrogatorio de parte: no fue solicitado.

ACREEDOR HIPOTECARIO

El IDEAR por medio de apoderada contesto la demanda sin proponer excepciones, en su escrito de contestación enuncia que aporta como pruebas copia del expediente ejecutivo 2019-00261 y copia del pagaré número 303789067, pero estos documentos no fueron aportados con la contestación de la demanda solo fueron enunciados en el acápite de pruebas.

Aceptar la renuncia presentada por la apoderada del demandado doctora JULIETH VALENTINA GUERRERO SOSA, por reunir los requisitos del art. 77 inciso tercero del C.G.P. y en consecuencia requiere a la parte demanda, para que informe si es su deseo nombrar un nuevo apoderado.

La Juez

NOTIFIQUESE,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

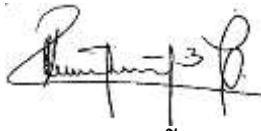
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0001**

HOY 21 DE ENERO DEL 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la el proceso ejecutivo 2020-00301, seguido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. contra LUZ MYRIAM JAIME ACUÑA, le informo que se recibió memorial ,solicitando la corrección del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre del 2020. Así mismo el día 13 de enero del año en curso se revió memorial reiterando la corrección del mandamiento de pago.

Saravena, 20 de enero de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte(20) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2020-00301
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA.
DEMANDADO:	LUZ MYRIAM JAIME ACUÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Entra al Despacho el proceso Ejecutivo propuesta por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. contra LUZ MYRIAM JAIME ACUÑA, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita la corrección del mandamiento de pago de 26 de noviembre del 2020, teniendo en cuenta que se incurrió en errores mecanográficos, manifestando que en el inciso primero se indicó mediante endosatario judicial, siendo lo correcto apoderada judicial; Que en el inciso segundo indicó CAROLINA ABELLO OTALORA, actuado como endosatario judicial, siendo lo corrector apoderado judicial, así mismo se indica haber girado una letra de cambio toda vez, que este proceso versa sobre un pagaré; en el numeral 1.1. del resuelve se indica la letra de cambio de 27 de junio del 2019, siendo lo corrector el pagaré Numero 5996513 suscrito el 1 de octubre del 2020.

Es preciso indicar que el Código General del proceso establece en su artículo 286 C.G.P. establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

Corrección de errores aritméticos y otros:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,

mediante

auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".

Teniendo en cuenta la citada norma, la cual es preciso aplicarla y corregir el auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre del 2020, en el sentido de corregir el mandamiento de pago, en el inciso primero indicando que no se adelanta por medio de endosatario judicial, sino por medio de apoderada judicial; En el inciso segundo igualmente se indicará que la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, actúa como apoderada judicial, de la misma manera se corregirá indicando que el proceso se adelanta por la suscripción de un pagaré y no por una letra de cambio, así mismo se indicará que el pagaré por el cual se adelanta el proceso es el numero 5996513 suscrito el 1 de octubre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: COREGIR el inciso primero, el inciso segundo y el numeral 1.1 del mandamiento de pago de 26 de noviembre del 2020, los cuales quedaran así:

Inciso Primero: proceso adelantado mediante apoderada judicial

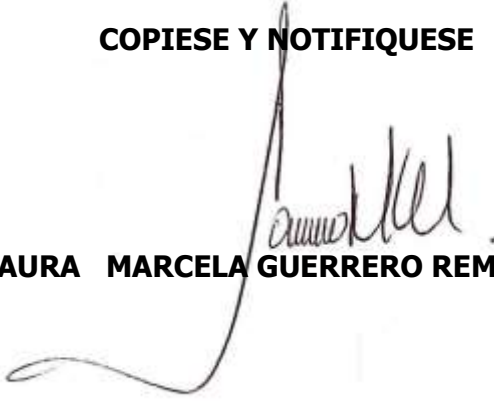
Inciso Segundo: la Doctora Carolina Abello Otálora actúa como apoderada judicial, dentro del presente proceso ejecutivo por haber suscrito la parte demandada un pagaré.

El numeral 1.1. de la parte resolutive: Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$18.790.510), por concepto de capital representado en el pagaré número 5996513, suscrito el 1 de octubre de 2020.

Segundo: Los demás numerales del auto de 26 de noviembre del 2020, que libro mandamiento de pago, quedan de forma incólume.

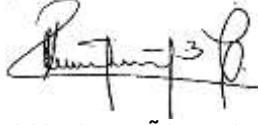
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

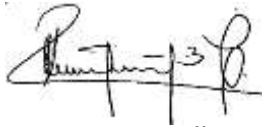
HOY 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rossy Campiño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso No. 2018-00283 seguido por MAYERLINT REYES ROJAS Y CARLOS ANDRES MORALES ROCHA contra MAURICIO BAYONA CRUZ Y MARTHA YANETH UBAQUE RORIGUEZ, procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito donde se encontraba surtiendo la alzada; le informo que el Superior Jerárquico revocó la sentencia de primera instancia.

Saravena, 20 de enero de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2018 –00283-00
ACCIONANTE:	MAYERLINT REYES ROJAS Y CARLOS ANDRES MORALES ROCHA
ACCIONADO:	MAURICIO BAYONA CRUZ Y MARTHA YANETH UBAQUE RODRIGUEZ

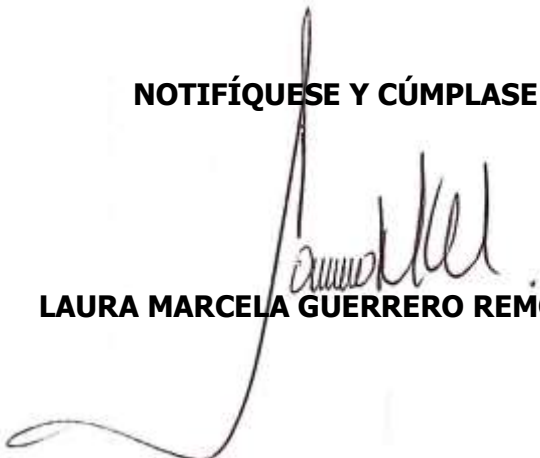
AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por MAYERLINT REYES ROJAS Y CARLOS ANDRES MORALES ROCHA contra MAURICIO BAYONA CRUZ Y MARTHA YANETH UBAQUE RORIGUEZ, procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito donde se encontraba surtiendo la alzada; dentro del cual el superior jerárquico por auto de 2 de noviembre del 2021, revoco la sentencia de primera instancia de este Despacho.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior jerárquico y en consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal correspondiente para lo cual se requiere a las partes para que presente la liquidación de crédito conforme lo ordena el numeral 5 del auto de 2 de noviembre del 2021 emitido por el Juzgado que surtió la alzada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

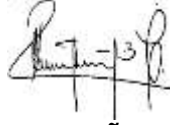
La Juez.



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 01**

HOY 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8 A.M. Y SE
DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2020-00233 demandante YURY YANETH CORONADO VINAZCO contra LUIS DANIEL CORONADO JAIMES, le informo que se recibió la contestación de la demanda del curador ad-litem de las personas desconocidas que se crean con derecho al bien a usucapir; le informo que el 22 de octubre del 2020 se recibió memorial presentando excepciones previas y la contestación de la demanda con excepciones de mérito, la Contestación de la demanda fue presentada dentro del término para ello concedido y las excepciones previas fueron presentadas el mismo día que contestó la demanda esto es, que no fueron presentadas como recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio como lo refiere el art 391 inciso 7º. Del C.G.P.

Saravena, 20 de enero del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2020 -00233-00
DEMANDANTE:	YURY YANETH CORONADO VINAZCO
DEMANDADO:	LUIS DANIEL CORONADO JAIMES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Se encuentra al Despacho el proceso de Pertenencia instaurado por YURY YANETH CORONADO VINAZCO contra LUIS DANIEL COROJADO JAIMES, dentro del cual se informa que se recibió memorial de contestación de la demanda con la presentación de excepciones de merito, así como se allega memorial de excepciones previas, presentado el 22 de octubre del 2020, por medio de apoderado judicial.

Observa el Despacho que la demanda fue notificada el 6 de octubre del 2020, esto es que el demandado contaba con el termino de 10 días para contestar la demanda, la cual contestó dentro del termino para ello concedido, pero las excepciones previas no las presentó como recurso de reposición tal como lo dispone el art. 391 del C.G.P. inciso final en consecuencia el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que las excepciones previas allegadas al proceso, no fueron presentadas conforme a los formalismos establecidos en el inciso final del art. 391 del C.G.P., esto es mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, se tendrán por no presentadas y no se les dará trámite.

Tener por contestada la demanda en términos y en consecuencia se correrá el traslado de las excepciones merito por el, término de tres(3) días conforme lo dispone el inciso sexto art. 391 y 110 del C.G.P.

Reconocer al Dr. JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES, Personería para actuar como apoderado del demandado LUIS DANIEL COROANDO JAIMES, en los términos y para efectos del poder que le hay sido conferido.

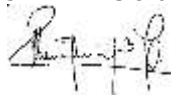
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

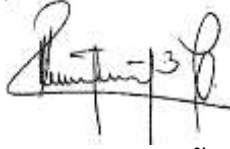
HOY 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2018-00282 demandante el LUZ MARINA JURADO ANGARITA contra WILMER DURAN CARVAJAL le informo que el demandado fue notificado por medio de curador ad-litem, el cual contestó la demanda proponer excepciones.

Saravena, 20 de enero del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2018 –00282-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA JURADO ANGARITA
DEMANDADO:	WILMER DURAN CARVAJAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.0018

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO adelantado mediante apoderado judicial por el LUZ MARINA JURADO ANGARITA contra WILMER DURAN CARVAJAL para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **LUZ MARINA JURADO ANGARITA** contra **WILMER DURAN CARVAJAL** por las siguientes sumas de dinero: 1) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 2 de marzo del 2016, 2) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$620.177), por concepto de intereses de plazo desde el 2 de marzo del 2016 hasta el 1 de septiembre del 2016. 3) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.543.815) por concepto de intereses moratorios desde el 2 de septiembre del 2016 hasta el 30 de junio del 2018.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 22 de agosto de 2018, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio de curador ad-litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, la letra de cambio suscrita el 2 de marzo del 2016, suscrita por el demandado; a favor de la demandante LUZ MARINA JURADO ANGARITA se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **WILMER DURAN CARVJAL** en favor de **LUZ MARINA JURADO ANGARITA** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de agosto del 2018.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de UN MILLON DIECISIETE MIL PESOS (\$1.017.000), por concepto de agencias en derecho.

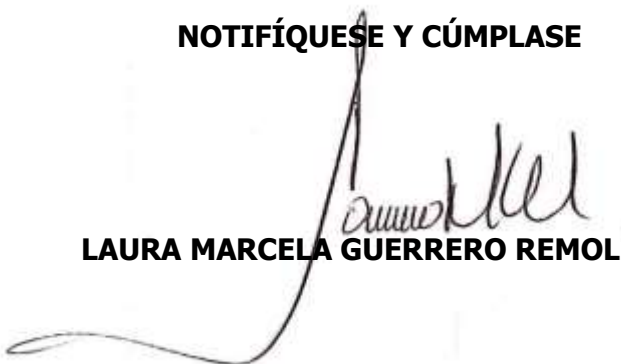
TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

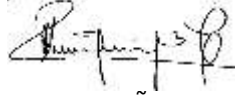
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 01**

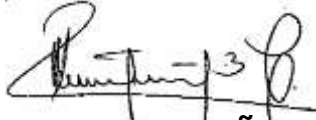
HOY 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2021-00585 suscrita por WILSON DELGADO ACEVEDO y ANDREA JOHANNA MONTEALEGRE LOTERO, se encuentra pendiente para señalar nueva fecha, porque se había fijado el 18 de noviembre del 2021 pero los contrayentes no se hicieron presentes.

Saravena, 20 de enero del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACION No. 008
Radicado: 817364089002-2021-00585

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio presentado por WILSON DELGADO ACEVEDO y ANDREA JOHANNA MONTEALEGRE LOTERO para fijar nueva fecha, porque se había fijado el 18 de noviembre del 2021 pero las partes no se hicieron presentes a pesar de haber notificado la fecha por estado y en consecuencia el despacho ordena:

Fijar como nueva fecha el día **24 de febrero del 2022 a las 2:00 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil

NOTIFIQUESE

La juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.001

HOY 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. y SE DESFIJA
A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2021-00770 presentada por ADONAY VEGA VEZGA y GLADYS AREVALO VARGAS, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 20 de enero del 2022


ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022)

SUSTANCIACION No. 009
Radicado: 817364089002-2021-00770

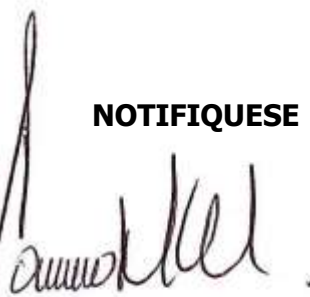
Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por ADONAY VEGA VEZGA y GLADYS AREVALO VARGAS para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **24 de febrero del 2022 a las 3:00 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual. Los contrayentes deberán aportar un correo electrónico para remitir el link de conexión virtual en la fecha y hora señaladas.

Téngase como testigos a los señores JHOVAN VEGA AREVALO y EDWIN ADRIAN VELANDIA SANTAFE.

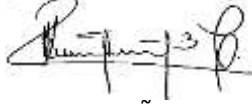
NOTIFIQUESE

La juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.001

HOY 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. y SE DESFIJA
A LAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', written over a horizontal line.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2021-00784 presentada por JORGE ALEJANDRO BUENO TORRES y JOLEYNY PAOLA GELVEZ CARDENAS, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 20 de enero del 2022


ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022)

SUSTANCIACION No. 010
Radicado: 817364089002-2021-00784

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por JORGE ALEJANDRO BUENO TORRES y JOLEYNY PAOLA GELVEZ CARDENAS para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **24 de febrero del 2022 a las 4:00 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual. Los contrayentes deberán aportar un correo electrónico para remitir el link de conexión virtual en la fecha y hora señaladas.

Téngase como testigos a los señores RAFAEL RICARDO BUENO TORRES y NANCY ZULAY CASTILLA ARCINIEGAS.

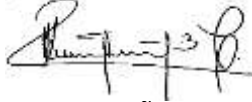
NOTIFIQUESE

La juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.0021**

HOY 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. y SE DESFIJA
A LAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2021-00803 presentada por URIEL CAMACHO AGUILAR y ADRIANA COROMOTO COLINA HERNANDEZ, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 20 de enero del 2022


ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co



Saravena, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022)

SUSTANCIACION No. 011
Radicado: 817364089002-2021-00803

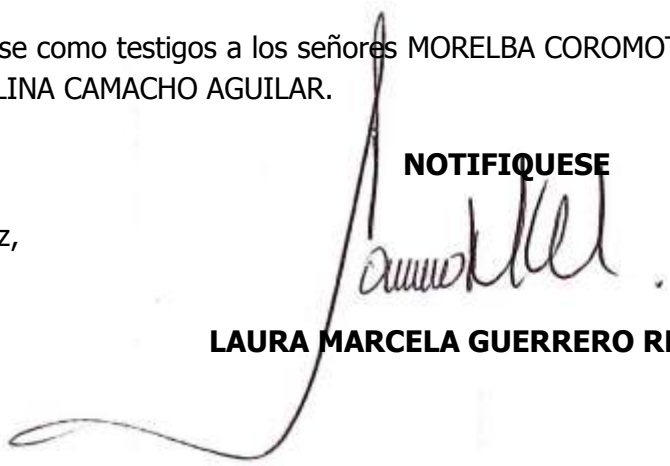
Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por URIEL CAMACHO AGUILAR y ADRIANA COROMOTO COLINA HERNANDEZ para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **24 de febrero del 2022 a las 4:30 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual. Los contrayentes deberán aportar un correo electrónico para remitir el link de conexión virtual en la fecha y hora señaladas.

Téngase como testigos a los señores MORELBA COROMOTO COLINA FERNANDEZ y LEIDY CAROLINA CAMACHO AGUILAR.

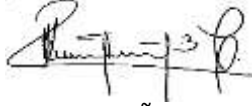
NOTIFIQUESE

La juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.001

HOY 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. y SE DESFIJA
A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.